

Radicado. 314.2022 UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante. DEIFILIA DOMINGUEZ HINCAPIE.
Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS GILBERTO PAZ MUNARES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.468 y T.P. No. 38924 del C.S de la J., no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer.

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 294

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Agotado el procedimiento correspondiente según lo dispuesto en la ley -art. 108 C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022-, se procede a designar como curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS GILBERTO PAZ MUNARES (q.e.p.d.), al profesional del derecho:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
DR. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.468 y T.P. No. 38924 del C.S de la J.	mahs557@hotmail.com	3016358603

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el link del proceso digital.**

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

ii) **Consecutivo 10 del expediente.** En atención a la refutación entregada por el jefe de la Oficina Judicial de esta municipalidad, se ordena elaborar y enviar el formato de compensación pertinente con la anotación de solicitud de cambio de grupo.

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

iii) **Misivas obrantes a consecutivos 11 y 12 del expediente.** Téngase como cumplido lo requerido en el numeral sexto del auto admisorio con lo arrimado por el togado de la parte demandante.

iv) Otea el Despacho que la parte demandante omitió arrimar la comunicación librada para efectos de lograr la notificación personal de los HEREDEROS DETERMINADOS del finado CARLOS PAZ, pues en el correo enviado a esta Célula Judicial solo se advirtieron los anexos de la demanda y el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal.

Anunciado lo antepuesto, sería del caso exigirle a la parte demandante que arrime lo extrañado, si no fuera porque en correo electrónico recibido el 5 de octubre de 2022, se otea la intervención de ISABEL CRISTINA y CARLOS GILBERTO PAZ ROMERO, por lo que, teniendo en cuenta, además, el poder otorgado, se **RECONOCE** personería al DR. JUAN JOSE TASCÓN JARAMILLO, portador de la T.P. No. 334.933 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los mencionados, para los efectos del mandato encomendado.

v) Ante la designación de apoderada judicial que realizó ISABEL CRISTINA y CARLOS GILBERTO PAZ ROMERO, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”, a partir del día en que se notifique el presente proveído por estados.

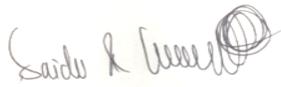
Se advierte que el togado aquí relacionado **presentó** junto con el memorial poder, contestación prematura de la demandada, la cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como del derecho de contradicción y defensa, debe considerarse como válida.

vi) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente de la Curadora Ad Litem designada** lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.